

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
DE LA DORADA-CALDAS**

La Dorada, Caldas, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia:	Nro. 004
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	JOSE FABIO HERNANDEZ BARRETO
Demandantes:	HERMES ORLANDO IBÁÑEZ HERNANDEZ
Radicado:	17380-40-89-005-2017-00392-00

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de participación y adjudicación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto dictado el 21 de febrero de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSE FABIO HERNANDEZ BARRETO, promovida por HERMES ORLANDO IBÁÑEZ HERNANDEZ.

Agotadas las citaciones y comunicaciones previstas por el artículo 490 del CGP, se practicó en 5 cesiones la audiencia de inventario y avalúos, los días 28 de enero de 2019, 8 de noviembre de 2019, 24 de enero de 2020, 24 de agosto y 28 de septiembre de 2023. En dicha diligencia se relacionaron los siguientes activos y pasivos:

**Activos:**

1. Apartamento 201 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30449.
2. Lote terreno con folio de matrícula 106-28345.

3. Apartamento 101 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30447.
4. Apartamento 301 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30450.

**Pasivos:** No se reportaron.

1. Letra de cambio por valor de \$20.720.000 ejecutada dentro del proceso 2016-00277 tramitado ante el Juzgado Primero promiscuo Municipal de La Dorada.
2. Crédito hipotecario tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, en el cual se garantizó el Apartamento 201 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30449. Por valor de \$100.000.000.
3. Crédito con acción personal ejecutado ante el Primero Civil del Circuito de La Dorada, por valor de \$6.000.000. Radicado 2017-00536.
4. Crédito con acción personal ejecutado ante el Juzgado Primero promiscuo Municipal de La Dorada, por valor de \$1.469.200. Radicado 2017-00479.
5. Crédito con acción personal ejecutado ante el Juzgado Primero promiscuo Municipal de La Dorada, con liquidación de crédito por valor de \$169.539.933.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

**"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

(...)

*5. Háganse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

(...)

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, advierte el despacho, que el auxiliar de la justicia, designado como partidor, informa que los bienes relacionados como activos en esta trámite en la actualidad no pertenecen al causante, información que, corroborada por los apoderados judiciales de las partes, en audiencia realizada el 24 de agosto y 28 de septiembre de 2023. Sobre el particular, indicó:

5. De acuerdo a la documental aportada al proceso, se tiene que los bienes relacionados como activos ya no figuran a nombre del causante JOSE FABIO HERNANDEZ BARRETO, como paso a informar:

- El Apartamento 101 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30447 aparece como propietario el señor Fredy Alberto Trujillo Ramírez, según anotación nro. 13.
- Mediante Sentencia Nro. 241 del 1º de agosto de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad declaró que el Lote terreno con folio de matrícula 106-28345 pertenece al señor Augusto José Cardona Díaz, por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- El Apartamento 301 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30450, aparece como propietario la señora MARIA ELSY AVENDAÑO VIUDA DE HERNANDEZ.
- Igualmente, el Apartamento 201 Edificio Hernández PH, distinguido con el folio de matrícula 106-30449 es de propiedad de la señora MARIA ELSY AVENDAÑO VIUDA DE HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso liquidatorio no hay bienes para adjudicar, y las personas reconocidas como interesadas manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, en el Despacho impartirá aprobación al trabajo de partición en los términos del memorial presentado por el auxiliar de la justicia.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **JOSE FABIO HERNANDEZ BARRETO.**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívense la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae20e354e2b0ee54d7dea14804e2e73e2441b12117294af4516fc5d2dd0369e**

Documento generado en 24/04/2024 05:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**